



Expediente N° 64/2019 Contratación
directa por exclusividad
Alquiler stand
DICTAMEN N° 65
Buenos Aires, 09/05/2019

POR: LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

A: SECRETARÍA GENERAL

A: DR. EMILIO ALONSO

Se solicita la intervención de éste órgano de asesoramiento en relación al trámite seguido en los actuados por el cual se propicia la locación de un espacio para instalar la Defensoría Móvil en la 45° Feria Internacional del libro de Buenos Aires a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre el 24 de abril y el 13 de mayo del corriente.

En tal sentido, se acompaña un proyecto de Resolución por el cual: se aprueba lo actuado para la Contratación Directa por adjudicación simple por exclusividad N° 7/2019 enmarcada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 25°, inciso d) apartado 3 del Decreto N° 1023/01, y en el Artículo 42° apartado 3 del Anexo a la Resolución N° 32/13 tendiente a la locación de UN (1) espacio para instalar la Defensoría Móvil, en la 45° feria Internacional del Libro de Buenos Aires a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre el 24 de abril y el 13 de mayo del corriente año (Art. 1) y se adjudica la presente Contratación a la propuesta presentada por la FUNDACIÓN EL LIBRO (CUIT N° 30-60954008-3) por un monto de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000), por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y ser razonable y acorde a los intereses de esta Defensoría (Art. 2°).

Con respecto al resto del articulado corresponde remitirse al texto del acto administrativo en honor a la brevedad.

ANTECEDENTES

Los actuados se inician con una nota presentada por la Dirección General de Planificación Estratégica e Investigación por la cual informa a la Dirección de Administración que la Defensoría del Público estará presente en la 45° feria internacional del libro que se llevará a cabo a partir del 24 de abril hasta el 13 de mayo del presente año. Con motivo de ello, solicita la contratación directa por exclusividad con FUNDACIÓN EL LIBRO del espacio a utilizar (fs. 2).

Dicha área señala que la Feria internacional del libro de Buenos Aires es uno de los eventos culturales más trascendentes de habla hispana.

Refiere en ese sentido: *"siendo un espacio más que propicio para desarrollar actividades de promoción con el objetivo de generar estrategias tendientes a la sensibilización de la ciudadanía sobre el derecho humano a la comunicación y los derechos de las audiencias, de acuerdo a los principios de la ley de servicios de comunicación audiovisual (...) a los fines de favorecer la participación de la ciudadanía en los medios audiovisuales y promover que ante la vulneración de derechos de las audiencias, éstas conozcan cómo actuar y ante quiénes"*.

Visto ello, el Departamento de Compras y Contrataciones procede a encuadrar el requerimiento como contratación directa por adjudicación simple por exclusividad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 inciso d) apartado 3 del decreto delegado 1023/01 y lo normado en el artículo 42 apartado 3 y artículo 45 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, bienes y servicios, aprobado por la Resolución N° 32/2013. Agrega que se fundamenta dicha exclusividad con FUNDACIÓN EL LIBRO por ser la única organizadora de la feria internacional del libro de Buenos Aires (fs. 1).

A fs. 4/7 la Dirección general de planificación estratégica e investigación acompaña: formulario N° 4, especificaciones técnicas,



nota por la que se lee "cotización espacio exterior 45 feria internacional del libro de Buenos Aires" y plano del espacio.

Por otro lado, a fs. 9/15 luce el pliego de bases y condiciones particulares y a fs. 17/19 solicitud de gestos N° 7/19.

Asimismo se agrega a fs. 26 constancia de la publicación de la convocatoria de que se trata en el sitio web de la Oficina nacional de contrataciones. Además, a fs. 28 el Departamento de Compras y contrataciones deja constancia que se ha dado cumplimiento a la publicación de la misma en la cartelera que tiene dicha área. Surge además a fs. 53 la publicación de la convocatoria a la compulsa en la página de internet de éste organismo.

Se advierte también correo electrónico enviado por el Departamento de compras y contrataciones a FUNDACIÓN EL LIBRO efectos de que se sirva cotizar para la referida compulsa (fs. 29).

A fs. 32/49 se agrega la oferta presentada por la aludida Fundación por un monto de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000-).

A fs. 54 obra un consulta de deuda efectuada con fecha 24 de abril de 2019 por el Departamento de compras, de la que surge que la Fundación el libro no posee deudas, en tanto que a fs. 55 luce constancia de REPSAL (sin sanciones registrales).

Se agrega además constancia de inscripción en SIPRO de la oferente en cuestión (fs. 70/71).

Por último a fs. 73/74 el Departamento de Compras y Contrataciones emitió un informe por el cuál - entre otras consideraciones - recomienda adjudicar la contratación a la Fundación el libro por un monto de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000.-) por cumplir con el pliego de bases y condiciones particulares y las especificaciones técnicas.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de este servicio jurídico corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar, en cuanto al procedimiento de selección sustanciado en los actuados y cuya aprobación se propicia en esta oportunidad, corresponde señalar, efectivamente, que el Régimen General de Contrataciones (Decreto Delegado N° 1.023/2001) al cual deben someterse por regla las contrataciones que efectúa este organismo, establece en el artículo 25, inciso d), apartado 3 a las Contrataciones Directas por exclusividad.

En tal sentido, dicha norma prescribe que se utilizará el mentado procedimiento para: *"La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora"*.

En esa línea, la reglamentación aplicable al ámbito de esta Defensoría dispone que tal contratación se utilizará cuando los bienes o servicios fueran de venta exclusiva de quienes tengan el privilegio para ello o sólo sean de una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Agrega que cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite (Conf. art. 42 inciso 3).

1.1 De los elementos de juicio obrantes en estos actuados resulta que la contratación directa que se propicia estaría razonablemente justificada conforme los informes emitidos a fs. 1/3 y la declaración emitida por la Fundación el libro a fs. 36 por la cual *"deja constancia de la exclusividad de la fundación el libro en la comercialización del predio de la rural en la feria internacional*



del libro de Buenos Aires (fs. 36) en tanto a través de los mismos se fundamentaría la exclusividad del oferente y se acreditaría la inexistencia de sustitutos convenientes.

Al respecto dispone el artículo 45 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios que el informe técnico al que se refiere el apartado 3 del artículo 42 es con el que se debe acreditar la inexistencia de sustitutos convenientes.

Sin perjuicio de lo expuesto "en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos" (Conf. artículo 38 *in fine* del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 32/2013).

Se destaca que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

2. En segundo lugar y con relación al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, es menester señalar que el mismo cumple razonablemente con los requerimientos establecidos en el artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (Resolución N° 32/13).

3. En otro orden, en cuanto al requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, corresponde destacar que el mismo se ajusta a los lineamientos previstos en el artículo 36 del Reglamento de Compras; no obstante lo cual, es preciso aclarar que este órgano asesor no se expide respecto a la pertinencia o no del mismo por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuido esta instancia asesora la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de

los temas sometidos a su consideración.

4. En definitiva, de la compulsión de los actuados, es dable concluir que el procedimiento aplicado en las actuaciones se ajusta a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (art. 119 de la Resolución N° 32/13), destacándose asimismo que se ha efectuado la publicidad y difusión correspondiente conforme lo ordenan los artículos 71, 73 y 76 de la citada reglamentación.

5. En otro orden de consideraciones, en cuanto a los alcances de la prestación involucrada en la tramitación debe tenerse presente que *"Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo, en los plazos y con las modalidades que determine la reglamentación"* (art. 20 anexo a la Resolución N° 32/13).

6. En cuanto al aspecto competencial se destaca que la Sra. Directora de Administración resulta competente para emitir el acto conclusivo del procedimiento en los términos del artículo 11 y 119 inciso h) del reglamento de contrataciones, conforme la atribución conferida por la Resolución N° 66/18, empero nada obsta a que el mismo sea dictado por el Sr. Encargado de la Defensoría del Público en orden a la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2018, 27 de fecha 13 de diciembre de 2018 y 28 del 14 de marzo del corriente.

7. Finalmente, cabe ponderar que el control de legalidad que ejerce esta instancia asesora importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la situación sometida a estudio, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre



cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

- III -

CONCLUSIÓN

Expuesto lo anterior, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.